

CARTA D.S.C. N° 32

MAT.: Carta de advertencia en relación al cumplimiento de las RCA N° 054/2010 y 078/2010, de los CES Cockburn 14 y Cockburn 23, respectivamente

Santiago, 11 de mayo de 2020.

Representante Legal de Nova Austral S.A.:

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Por otra parte, según el Artículo 35 letra e) de la LO-SMA, corresponde a la SMA el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, teniendo la facultad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en caso de configurarse una infracción de su competencia.

3. Es del caso, que Nova Austral S.A., (en adelante, “la titular”, o “la empresa”), es titular de la RCA N° 54/2010, que aprobó el proyecto “Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco. N° PERT 207123015”, respecto del Centro de Engorda de Salmones Cockburn 14 (en adelante, “CES Cockburn 14”), y de la RCA N° 78/2010, que aprobó el proyecto “Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Brujo. N° PERT: 207123024”, respecto del Centro de Engorda de Salmones Cockburn 23 (en adelante, “CES Cockburn 23”). Ambos proyectos consisten en la instalación y operación de centros de cultivo intensivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones, en la Región de Magallanes.

4. Así, y considerando la necesidad de la SMA de contar con antecedentes fidedignos y completos para el debido cumplimiento de sus atribuciones legales, esta Superintendencia ha dictado la Resolución Exenta N° 574 de 02 de octubre de 2012, con el objeto de requerir antecedentes a los titulares de las resoluciones de calificación ambiental para así conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental, y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley. De esta forma, en su Artículo 1° letra k), la norma dispone que “[L]os titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información: k) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vinculada a sus RCA, señalando: i) el número de la resolución, carta, oficio u otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó”.

5. Por su parte, el Artículo 3° de la Resolución Exenta N° 574, señala que “[L]os titulares de RCA deberán informar a esta Superintendencia toda modificación en la información individualizada en el artículo primero precedente, dentro del plazo de 7 días hábiles, contado desde su modificación. La información deberá remitirse en la forma y modo señalados en el artículo cuarto del presente acto”.


6. En el marco de una actividad de fiscalización programada al CES Cockburn 14, funcionarios de esta Superintendencia pudieron constatar que la titular no mantiene actualizado el Sistema de Seguimiento de las RCA de la SMA, como se ha consignado en el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2015-551-XII-RCA-IA; circunstancia que se ha mantenido en el tiempo, evidenciándose así que la titular no ha cargado a la fecha la información relativa a dos solicitudes de pertinencias – una, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) con fecha 21 de diciembre de 2012, y la otra, ingresada el 24 de agosto de 2015 – así como sus respectivas respuestas.

7. De igual forma, en el marco de una actividad de fiscalización programada al CES Cockburn 23, funcionarios de esta Superintendencia pudieron constatar que la titular no mantiene actualizado el Sistema de Seguimiento de las RCA de la SMA, como se ha consignado en el IFA DFZ-2015-131-XII-RCA-IA; circunstancia que se ha mantenido en el tiempo, evidenciándose así que la titular no ha cargado a la fecha la información

relativa a dos solicitudes de pertinencias – una, ingresada al SEA con fecha 24 de agosto de 2015, y la otra, ingresada el 01 de diciembre de 2015 – así como sus respectivas respuestas.

8. En virtud de lo anterior, por medio de la presente se informa a la titular que, **en el caso que sea detectado un incumplimiento de cualquiera de las materias reguladas por las autorizaciones ambientales aplicables al titular de competencia de la SMA, le corresponderá a esta Superintendencia iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio** en contra de quien resulte responsable por dichos incumplimientos. En este sentido, de acuerdo a la LO-SMA, **las sanciones aplicables incluyen multas, que van desde una a diez mil unidades tributarias anuales.**

9. Asimismo, en el presente contexto, es fundamental **reiterar y hacer presente la obligación de la titular de cargar la información relativa a las solicitudes de pertinencia de ingreso al SEIA en el Sistema de Seguimiento de las RCA de la SMA, respecto de la RCA N° 54/2010 y de la RCA N° 78/2010, como ha sido relevado en los párrafos anteriores, y de conformidad a lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 574 de esta SMA.**

10. Finalmente, con el objeto de subsanar los aspectos señalados en la presente Carta, la empresa podrá remitir los antecedentes necesarios que den cuenta del cumplimiento de éstos, al correo 

11. Lo presente se remite en el marco de lo establecido en el artículo 3°, letra u) de la LO-SMA.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Firmado
digitalmente por
Gonzalo Andrés
Parot Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia de Medio Ambiente

JCC



Carta Certificada:

- Representante Legal de Nova Austral S.A., Avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CC:

- Jefe Oficina Regional de Magallanes.